Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2016-00219-00
Asunto: 1) Requiere pagador
2) Resuelve solicitud

Armenia, 14 marzo 2024.

1) Revisado el expediente, encuentra el despacho que no obra respuesta del pagador Municipio de Armenia a la medida decreta por el despacho, por lo anterior.

   Se requiere al pagador Municipio de Armenia con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 26 de agosto 2020 (pág. 86 doc. 001) y comunicada mediante el oficio número 1082 del 3 de septiembre 2020 (pág. 89 doc. 001), oficio que fue enviado por la parte ejecutante y recepcionada al correo servicioalcliente@armenia.gov.co el 10 de septiembre 2020 (pág. 102 doc. 001); por lo tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado, se le deberá adjuntar la providencia del 26 de agosto 2020 (pág. 86 doc. 001).

   Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00219-00

3. Demandante:

3.1. Nombre:

Cooperativa de los Profesionales Coasmedas.

3.2 Identificación:

Nit. 860.014.040-6.

4. Demandado:

4.1. Nombre:

Diana Milena Arango Arbeláez.

4.2. Identificación:

C.C. Nro. 41.923.714.

5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

"….. responderá por dichos valores".

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

gustavorendonvalencia@gmail.com

servicioalcliente@armenia.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

2) En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc. 018) en cuanto a que se proceda ordenar la inmovilización del vehículo embargado en el proceso y se remitan los oficios de inmovilización a la Sijin y Policía Nacional de Carreteras, previo a resolver la mencionada petición, se requiere al abogado para que adelante los trámites necesarios ante la alcaldía de armenia, para la devolución del despacho comisorio 20 del 25 de marzo de 2021 (doc. 008); puesto que ante la radicación del despacho comisorio es dicha secretaría la encargada de ordenar la inmovilización.

Una vez obre prueba en el expediente de la devolución del despacho comisorio enunciado, procederá el despacho a resolver la solicitud.

/Paal

Se notifica por estado el 15 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c2fc7006d532235a6aeb6cfe1bf8df596016387f877c3d470cfbca162ef67**

Documento generado en 14/03/2024 10:07:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica